

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/190
30 de mayo de 2006

(06-2573)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

OBSERVACIONES CON RESPECTO AL DOCUMENTO DE ANTECEDENTES SOBRE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO MSF (G/SPS/GEN/640)

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, recibida el 16 de mayo de 2006, se distribuye a petición de la delegación de las Comunidades Europeas.

Preámbulo

1. Las Comunidades Europeas desean dar las gracias a la Secretaría de la OMC por el documento, en el que se ofrece un excelente panorama general de la situación de las deliberaciones sobre el artículo 6 del Acuerdo MSF (en adelante "regionalización") mantenidas en el Comité MSF.
2. Como pidió el Presidente del Comité MSF en la reunión celebrada en marzo, las Comunidades Europeas hacen en la presente comunicación observaciones preliminares sobre el documento G/SPS/GEN/640. En estos momentos, en el mes de mayo, se están realizando deliberaciones sobre este tema en los comités pertinentes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y es, por consiguiente, difícil prever sus resultados. Indudablemente, esas deliberaciones tendrán repercusión en la labor en curso en el Comité MSF. Como se está trabajando a nivel técnico, el Comité MSF deberá tener en cuenta esas conclusiones en la reunión de junio, y es posible que algunas de las observaciones de las CE no sean entonces pertinentes.
3. Aunque los organismos internacionales de normalización han comenzado recientemente a examinar detalladamente la cuestión de la regionalización desde una perspectiva técnica específica, las Comunidades Europeas comparten la opinión de varios otros Miembros de la OMC de que el Comité MSF es el mejor sitio para abordar el modo de aplicar las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo MSF y dar orientaciones administrativas al respecto.
4. De las orientaciones técnicas facilitadas hasta la fecha por los organismos internacionales de normalización puede deducirse cómo deberá ser ese proceso administrativo; se deberán aplicar los procedimientos existentes y transponerlos a situaciones con respecto a las cuales no se han establecido aún orientaciones. Sobre todo, la regionalización es un ejercicio entre dos interlocutores comerciales, por lo que debe adaptarse a la situación particular en la que vaya a realizarse el comercio de un producto específico. Como la situación en materia de epizootias y plagas puede variar con el tiempo, es importante tener presente que la orientación que ha de facilitar el Comité MSF debe ser general y flexible, pero con la clara intención de facilitar el comercio entre dos interlocutores y de aumentar la transparencia del procedimiento que haya de seguirse.

Problemas

Establecimiento de zonas libres de plagas o enfermedades (o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades)

5. Se trata principalmente de una cuestión nacional/interna. Corresponde a las autoridades nacionales/locales adoptar medidas para restablecer la anterior situación libre de plagas o enfermedades o para establecer esa situación en una zona infectada endémicamente. El concepto es el mismo en ambos casos. A este respecto, resultan muy útiles las directrices técnicas de los organismos internacionales de normalización, ya que pueden proporcionar un esbozo de las etapas por las que hay que pasar para obtener la condición de zona libre de plagas o enfermedades con respecto a cada plaga o enfermedad específica, en caso necesario. En la esfera fitosanitaria, existen dos normas distintas: la NIMF N° 4 para las zonas libres de plagas y la NIMF N° 22 para las zonas de escasa prevalencia de plagas.

Reconocimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades (véase la figura 1)

6. No obstante, el establecimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades (o de escasa prevalencia de plagas) por la autoridad nacional es la etapa inicial y sólo parte de los requisitos necesarios para el reconocimiento final por la parte importadora. En este proceso intervienen también otros muchos factores: por ejemplo, la fiabilidad de las autoridades competentes y las estructuras veterinarias/fitosanitarias existentes para mantener esa condición, con inclusión de los sistemas de vigilancia y verificación. En una comunicación sobre este tema presentada anteriormente por las CE se daba un ejemplo de esos requisitos (anexo del documento G/SPS/GEN/588), que se abordan también en la Sección B del documento G/SPS/GEN/640. Se debe frecuentemente a que no se cumplen esos otros requisitos o a que no pueden aportarse pruebas suficientes de su cumplimiento, el hecho de que la parte importadora no pueda otorgar el reconocimiento. En este caso los organismos internacionales de normalización pueden desempeñar una función, ya que pueden declarar oficialmente la condición de zona libre de plagas o enfermedades. Aunque esto tal vez sea muy limitado y no pueda hacerse extensivo a todos los casos, en aquellos en los es posible hacerlo, puede proporcionar garantías adicionales que facilitan la labor de las partes importadoras potenciales. No obstante, en la esfera fitosanitaria se está lejos de contar con el reconocimiento internacional de un organismo oficial internacional como la CIPF. Además, los organismos internacionales de normalización sólo pueden considerar la etapa inicial expuesta en el párrafo anterior, sin tener suficientemente en cuenta los otros factores mencionados. Por consiguiente, la decisión final de otorgar el reconocimiento sigue correspondiendo al Miembro importador y depende en gran medida de su confianza en la autoridad competente del Miembro exportador. Esa confianza se basa en el sistema veterinario/fitosanitario existente y en la experiencia anterior con el Miembro exportador. Así pues, el proceso de reconocimiento varía de un caso a otro y de ahí la necesidad de previsibilidad y transparencia.

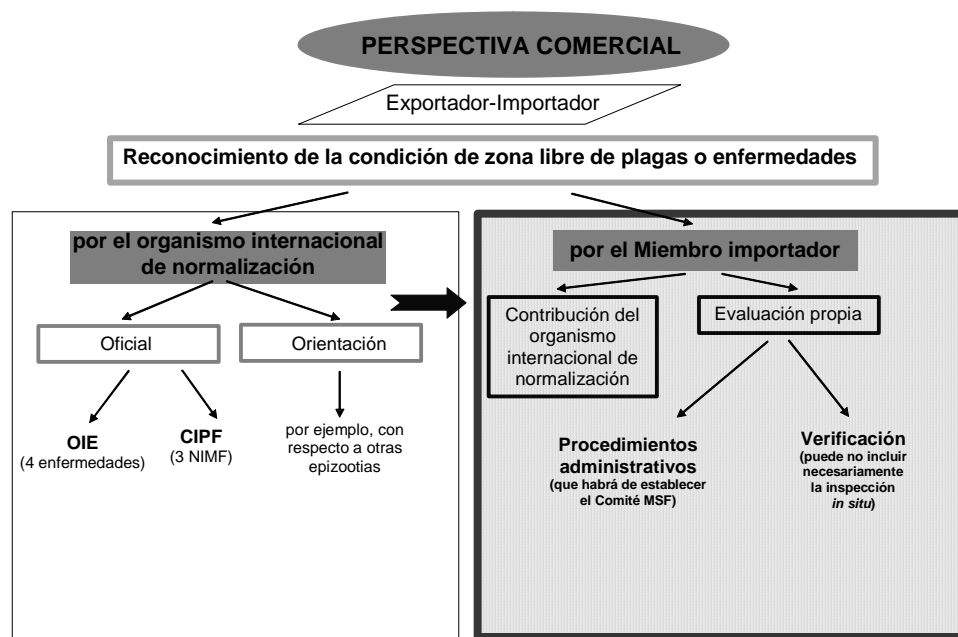


Fig.1

Previsibilidad

7. De lo anteriormente expuesto se desprende que es necesario que la parte exportadora sepa dónde se encuentra en el proceso de reconocimiento y si merece la pena realizar esos costosos esfuerzos. Este nivel de previsibilidad implica la existencia de alguna indicación general de lo que ha de esperarse en lo que se refiere a tiempo. Esa indicación tiene que ser flexible y no puede ser vinculante, ya que pueden interferir varios factores; de ahí la dificultad de establecer plazos. No obstante, debe ser posible indicar de manera aproximada los plazos, entre la parte importadora y la parte exportadora, en la etapa inicial del proceso de reconocimiento, lo que va más allá del simple esbozo del proceso en sí. El mantenimiento de un buen nivel de intercambio de información entre todas las partes afectadas aumentará automáticamente el nivel de transparencia. En el documento G/SPS/GEN/640 se indican varios factores como posibles causas de imprevisibilidad, pero una clara comunicación entre las partes debería poder superarlos.

8. Para el exportador, es evidente que la recuperación del reconocimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades nunca tendrá lugar suficientemente pronto, tanto para salvaguardar la situación sanitaria interna como para reanudar las exportaciones. Para el importador, la situación es diferente, ya que se quiere asegurar que ninguna importación pueda perjudicar la situación interna en materia de enfermedades o plagas. Normalmente el proceso durará más de lo que desearía el exportador, ya que el importador querrá verificar las cosas minuciosamente.

9. Las Comunidades Europeas son partidarias de establecer plazos con el fin de que las partes se comprometan a suministrar información en un plazo determinado. Por consiguiente, se trata de un compromiso con respecto al plazo, no a la respuesta positiva en cuanto al reconocimiento de la regionalización en sí. Las Comunidades Europeas están convencidas de que de este modo se logra un mayor nivel de previsibilidad y, por tanto, de transparencia.

10. Las Comunidades Europeas no son partidarias de que se establezcan plazos estrictos, que no consideran factibles en la práctica, sino de que se aplique "un plazo razonable", según la terminología utilizada en la OIE. Ello implicaría que el período para aplicar la regionalización debería ser más breve que el de la recuperación por la región o el país en cuestión de la condición de zona libre de la enfermedad particular con arreglo a las directrices de la OIE, a menos que se planteara una cuestión explícita. Si los plazos van más allá de los previstos en las normas internacionales, no hay motivo alguno para la regionalización, ya que no entraña ninguna ventaja, en el supuesto, naturalmente, de que se respeten los plazos de los organismos internacionales de normalización, lo que no siempre sucede. Otra importante orientación podría ser los plazos normalmente aplicados en el país exportador para volver a declarar una zona libre de una enfermedad. No obstante, la idea general debe ser ganar tiempo con relación a los plazos establecidos oficialmente por la OIE. Se anima a esta Organización a que siga trabajando en el establecimiento de orientaciones técnicas sobre otras enfermedades y a que, en la medida de lo posible, facilite el reconocimiento oficial en relación con otras enfermedades además de las cuatro con respecto a las cuales se otorga actualmente.

Transparencia

11. Es necesario que haya transparencia a varios niveles, ya que ello conduce a un mayor grado de previsibilidad. El Miembro exportador tiene que ser transparente en cuanto al sistema que aplica a fin de aumentar la confianza del Miembro importador. Por otra parte, también el importador debe ser transparente en cuanto a sus requisitos en materia de reconocimiento. Es preciso aclarar, mediante el diálogo, todos los procedimientos y requisitos en una etapa muy temprana de la relación entre el importador y el exportador. De no ser así, el exportador potencial no puede saber si merece la pena realizar la inversión necesaria para establecer zonas libres en una región endémica, o si vale la pena proseguir las deliberaciones sobre un posible comercio desde una zona libre. Un ejemplo típico de falta de transparencia es el reiterado e interminable envío de nuevos cuestionarios, sin ninguna garantía de que tras ello se pase a la siguiente etapa ni de cuándo.

12. Si esa información debe o no compartirse con el Comité MSF es una cuestión diferente, y puede no dar lugar necesariamente a una mayor transparencia, a menos que no haya transparencia, pero esto es algo que se aborda ya en el marco del punto del orden del día "Preocupaciones comerciales específicas".

13. Las Comunidades Europeas publican en su sitio Web información actualizada sobre la situación sanitaria de sus Estados miembros. Además, en ese sitio Web puede obtenerse también la cronología de los hechos durante una epizootia; véase, por ejemplo, la influenza aviar.

14. En el caso del comercio, se establece una plena transparencia con la parte exportadora y ésta sabe en todo momento en qué etapa está del proceso de reconocimiento.

15. Las Comunidades Europeas son partidarias de que se publique una notificación adicional de reconocimiento de la regionalización por conducto del organismo encargado de la notificación de MSF, aunque reconocen que ello aumentaría la ya pesada sobrecarga de notificaciones. Como el Comité MSF habrá establecido directrices administrativas, resultará claro para todas las demás partes qué *modus operandi* se ha aplicado, y tal vez no haya necesidad de exponerlo detalladamente. Por otra parte, podría también aumentarse la transparencia mediante una breve declaración en las reuniones del Comité MSF. La falta de reconocimiento de la regionalización ha sido ya frecuentemente el tema de una preocupación comercial específica.

Comité MSF frente a organismos internacionales de normalización

16. Por razones de transparencia y para fomentar la racionalización de los procedimientos, las Comunidades Europeas apoyan la opinión de que el Comité MSF debe elaborar directrices administrativas en las que se expongan las diferentes etapas que han de seguirse en un proceso de reconocimiento de la regionalización. Las directrices técnicas relativas a cada enfermedad o plaga deben abordarse en las respectivas organizaciones hermanas.

17. Como se desprende de la figura 1, el reconocimiento por la OIE de que se ha logrado la condición de zona libre de una determinada enfermedad no aumenta necesariamente la capacidad de los Miembros de la OMC para obtener el reconocimiento bilateral. Es uno de los elementos que pueden facilitar ese reconocimiento. Es también únicamente en esta etapa de reconocimiento bilateral cuando el Comité MSF debe intervenir y convenir en el establecimiento de directrices administrativas (véase la zona sombreada en la figura 1).

18. La OIE establece etapas recomendadas para la zonificación, y la determinación de reconocimiento (o no) debe notificarse en un plazo razonable.

19. No obstante, en la CIPF existen ya tres normas en las que se aborda la regionalización. Además, se está examinando un proyecto: "Directrices para el reconocimiento del establecimiento de zonas libres de plagas y zonas de escasa prevalencia de plagas normalizadas." En este procedimiento se esbozan las diferentes etapas que han de seguirse, pero no se mencionan plazos específicos, aparte de la frase "las partes contratantes deberán llevar a cabo el proceso de reconocimiento sin demoras indebidas". Para la CIPF no está claro aún si el reconocimiento internacional de zonas libres de plagas es un sistema factible y sostenible desde el punto de vista jurídico, técnico y económico. No obstante, a pesar de esa falta de seguridad, debe aplicarse la regionalización y no se puede esperar a disponer de ese reconocimiento internacional para comerciar.

20. Al no haber hasta la fecha plena claridad y reconocimiento por parte de los organismos internacionales de normalización, corresponde al Comité MSF establecer esas directrices administrativas para facilitar el comercio. En los casos en que exista ese reconocimiento internacional, deberá tenerse en cuenta como uno de los factores que pueden aumentar la confianza en las autoridades competentes y, por tanto, facilitar el reconocimiento de la regionalización. Aunque en los organismos internacionales de normalización no se ha determinado totalmente (aún) la cuestión de los plazos, sí se ha identificado la necesidad de hacerlo. Por consiguiente, esa previsibilidad debe abordarse también en el Comité MSF, ya que el proceso de reconocimiento por la parte importadora comprende la labor de los organismos internacionales de normalización.

Observaciones sobre "Etapas características de los procedimientos administrativos de reconocimiento: Resumen de las propuestas" (capítulo IV del documento G/SPS/GEN/640)

21. Para ilustrar de manera concisa las diferentes etapas del proceso de reconocimiento a nivel del Miembro importador, es un valioso instrumento un árbol de decisiones.

22. De la figura 1 se desprende que las Comunidades Europeas no están de acuerdo en que el inicio del proceso sea la etapa A, ya que queda incorporada en las siguientes etapas. Por consiguiente, el párrafo 28 debería comenzar con la solicitud formal de reconocimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, que pone en marcha el proceso bilateral de reconocimiento. En este proceso debe prestarse especial atención al reconocimiento oficial por los organismos internacionales de normalización, a que se hace referencia en el párrafo 31.

23. Las Comunidades Europeas están de acuerdo con las etapas B a J. Coinciden también con la necesidad de la etapa K (procedimiento acelerado), ya que se trata de un factor muy importante en el análisis de la previsibilidad. En su opinión, el esbozo de las etapas constituye una base excelente para proseguir los debates sobre las directrices administrativas en el Comité.
